



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-75309388- -APN-DR#CNDC s/ FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2022-75309388- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 22 de julio de 2022, consiste en la adquisición por parte de la firma FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. a la firma ITC FIDUCIARIA S.A. del control directo sobre el SESENTA Y SEIS COMA SEIS POR CIENTO (66,6%) de las acciones y votos en la firma CARTELLONE INVERSIONES S.A.

Que, la operación implica que la firma FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. reemplaza a la firma ITC FIDUCIARIA S.A. en su carácter de fiduciario del fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso Acciones CISA”, del que forman parte dichas acciones, y del que la firma BAF LATAM CREDIT FUND B.V. - una sociedad constituida bajo las leyes de los Países Bajos - resulta beneficiario.

Que, la toma de control por parte de la firma ITC FIDUCIARIA S.A. fue notificada el 17 de febrero de 2021 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y actualmente se encuentra en trámite mediante el Expediente N° EX-2021-13770761-APNDR#CNDC caratulado “ITC FIDUCIARIA S.A. y BAF LATAM CREDIT FUND B.V. INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442.

Que la operación se instrumentó con una oferta de enmienda de fecha 24 de junio de 2021. Que aún se encuentra

pendiente la notificación y registración de la transferencia de las acciones de ITC FIDUCIARIA S.A en favor de FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A., de manera que cuando la transferencia sea efectivizada, FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. se convertirá en el controlante directo de CARTELLONE INVERSIONES S.A.

Que, conforme a ello, el cierre de la operación aún no tuvo lugar.

Que, las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, y han dado cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que sin perjuicio de ello y conforme el análisis de las actuaciones, la citada Comisión Nacional advirtió que la operación no resulta alcanzada por la obligación de notificar en virtud de lo previsto en el artículo 4° de la Ley N.° 27.442.

Que, el mencionado artículo 4° detalla el ámbito de aplicación de la norma y ordena que “Quedan sometidas a las disposiciones de esta ley todas las personas humanas o jurídicas de carácter público o privado, con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional”.

Que, la operación notificada no produce efectos en el mercado nacional en atención a que la empresa objeto no controla, ni tiene participación en ninguna sociedad local o extranjera con actividad económica en Argentina, sus ingresos tienen origen en dividendos generados por las participaciones que tienen en sociedades extranjeras sin actividad en el país.

Que, la sumatoria de los ingresos de la compradora y el objeto ascienden a PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (\$968.309.329) y ello no supera el umbral vigente al momento de la notificación.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 12 de julio de 2023, correspondiente a la “CONC. 1862”, en el cual recomienda a esta Secretaría a disponer el archivo de las actuaciones atento a que la operación de concentración económica notificada no encuadra ni está alcanzada por los artículos 4° y 9° de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones atento a que la operación de concentración económica notificada no encuadra ni está alcanzada por los artículos 4° y 9° de la Ley N.º 27.442, en razón de lo dispuesto en los Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1862”, que como , IF-2023-80553741-APN-CNDC#MEC , forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul
Date: 2023.07.26 17:55:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.26 17:55:24 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC.1862 - Dictamen - Archivo

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-75309388- -APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado **“FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC 1862)”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. Con fecha 22 de julio de 2022, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición por parte de FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. (en adelante, “FYMSA”) a ITC FIDUCIARIA S.A. (en adelante “ITC”) del control directo sobre el 66,6% de las acciones y votos en CARTELONE INVERSIONES S.A. (en adelante “CISA”).
2. La operación implica que FYMSA reemplaza a ITC en su carácter de fiduciario del fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso Acciones CISA”, del que forman parte dichas acciones, y del que BAF LATAM CREDIT FUND B.V. (en adelante “BLCF”) - una sociedad constituida bajo las leyes de los Países Bajos - resulta beneficiario.
3. El Fideicomiso es el resultado de la ejecución de un fideicomiso de garantía de un préstamo efectuado por BLCF en favor de PYRSEY S.A. y JOSÉ GERARDO CARTELLONE, quienes como fiduciantes cedieron en garantía las acciones de CISA y de otra empresa (JOSÉ

CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.) que ya no forman parte del Fideicomiso, actuando ITC como fiduciario.

4. La toma de control por parte de ITC fue notificada el 17 de febrero de 2021 ante esta CNDC y actualmente se encuentra en trámite mediante el expediente N.º EX-2021-13770761- -APN-DR#CNDC caratulado “ITC FIDUCIARIA S.A. y BAF LATAM CREDIT FUND B.V. INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442. (en adelante “CONC 1790”).

5. La operación se instrumentó con una oferta de enmienda de fecha 24 de junio de 2021¹.

6. Aún se encuentra pendiente la notificación y registración de la transferencia de las acciones de ITC en favor de FYMSA, de manera que cuando la transferencia sea efectivizada, FYMSA se convertirá en el controlante directo de CISA.

7. El cierre de la transacción aún no tuvo lugar y fue notificada en tiempo y forma.

I.2. La actividad de la parte

I.2.1. La adquirente

8. FYMSA es una sociedad anónima creada y debidamente registrada conforme las leyes de la República Argentina, dedicada a la prestación de servicios fiduciarios en fideicomisos privados, así como prestar servicios de depositario o agente de garantía, y servicios de outsourcing contable. Los accionistas de FYMSA son las personas humanas y ninguna de ellas posee una participación accionaria mayor al 5% del capital social y de los votos de la sociedad.

9. Se desempeña como fiduciario en 12 fideicomisos, de los cuales once (11) son de administración y uno (1) es de garantía, pero la parte declara bajo juramento que no posee control sobre ninguna empresa que tenga facturación en Argentina. Aun así, se considerará más adelante que dos de esos fideicomisos poseen facturación².

10. Asimismo, es oportuno mencionar que del estado de resultados del ejercicio anual cerrado al 31 de diciembre de 2021 surge que sus ingresos por servicios ascienden a pesos veintidós millones setenta y seis mil tres (\$22.076.003).

I.2.2. El objeto

11. CISA es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza y dedicada a las actividades de inversión. Actualmente, no controla, ni tiene participación en ninguna sociedad en Argentina ni extranjera con alguna actividad en Argentina³. Las únicas empresas en las que CISA declara bajo juramento que tiene participación son sociedades extranjeras de las cuales

ninguna tiene actividad en el país, por ello no hay empresas involucradas que hayan informado.

12. Con relación al estado de resultados de CISA , surge que para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2020 (ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la operación notificada) tiene un resultado bruto de seiscientos ochenta millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos veinte pesos (\$680.406.420) y para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 ⁴, tiene un resultado bruto por inversiones en subsidiarias y asociadas por la suma de pesos novecientos cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho (\$ 945.745.738).

13. Las partes informaron que CISA efectuó la venta de la participación accionaria en esta subsidiaria en fecha 19 de julio de 2021.

II. PROCEDIMIENTO

14. Con fecha 22 de Julio de 2022, FYMSA presentó el Formulario F1 correspondiente.

15. El 11 de agosto de 2022 esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2022-83756339-APN-DNCE#CNDC fue notificado a la parte el 12 de agosto de 2022 mediante IF-2022-84025196-APN-DR#CNDC.

16. Finalmente, el 22 de mayo de 2023, la notificante realizó una presentación contestando la totalidad de los requerimientos efectuados por esta CNDC, con la que se tuvo por completo el formulario F1 computando el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

17. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia (en adelante LDC) que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma.

18. Sin perjuicio de ello, como resultado de la instrucción y análisis de las actuaciones, conforme los dichos de las partes y la documentación acompañada, esta CNDC advierte que la operación no resulta alcanzada por la obligación de notificar en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 27.442.

19. El artículo 4 detalla el ámbito de aplicación de la norma y ordena que “*Quedan sometidas*

a las disposiciones de esta ley todas las personas humanas o jurídicas de carácter público o privado, con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional”.

20. La operación notificada no produce efectos en el mercado nacional en atención a que la empresa objeto no controla, ni tiene participación en ninguna sociedad local o extranjera con actividad económica en Argentina, sus ingresos tienen origen en dividendos generados por las participaciones que tienen en sociedades extranjeras sin actividad en el país.

21. Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, y aun considerando que como el objeto de la operación es una empresa holding local esta podría comenzar a desarrollar actividades económicas en el país, se advierte que la sumatoria de los ingresos de la compradora y el objeto no supera el umbral vigente al momento de la notificación, por lo que no encuadra tampoco en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442.

22. Concretamente el artículo 9 ordena la obligación de notificar las operaciones de concentración económica cuando el volumen de negocios de las firmas afectadas, en este caso, la compradora FYMSA y el objeto CISA, supere la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, monto que al momento de notificarse la operación analizada, era equivalente a pesos ocho mil trescientos cuarenta y cinco millones (\$8.345.000.000) ⁵.

23. De los estados de resultados de FYMSA para el período finalizado en diciembre de 2021, surge que tuvo ingresos por servicios que ascendían a la suma de veintidós millones setenta y tres mil seis (\$22.076.003) y la facturación de los dos fideicomisos que administra, informada para el período más reciente, ascendía a pesos cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y ocho (\$487.588).

24. Por otro lado, de los estados contables de CISA del período finalizado a diciembre de 2021, surge que tuvo ingresos que ascendían a pesos novecientos cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y ocho (\$945.745.738).

25. Lo expuesto en los párrafos anteriores evidencia que la sumatoria de los ingresos de la compradora y el objeto ascienden a pesos novecientos sesenta y ocho millones trescientos nueve mil trescientos veintinueve (\$968.309.329) y ello no supera el umbral vigente al momento de la notificación.

26. Por todo lo expuesto, considerando que la operación no tiene efectos en Argentina y que el volumen de negocios que surge de la documentación acompañada es inferior al umbral vigente

al momento de la notificación, esta CNDC concluye que, por aplicación del artículo 4° y 9° de la Ley N.° 27.442, corresponde el archivo de las actuaciones.

III. CONCLUSIÓN

27. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO disponer el archivo de las actuaciones atento a que la operación de concentración económica notificada no encuadra ni está alcanzada por los artículos 4° y 9° de la Ley N.° 27.442.

[1] Agregadas a las actuaciones mediante IF-2022-75307389-APN-DR#CNDC en el orden 9.

[2] El Fideicomiso Heritage y el Fideicomiso de Administración FLW1, en el período 2022, facturaron \$363.622 y \$123.966 respectivamente.

[3] Es oportuno mencionar que de los estados contables de CISA, finalizados en diciembre del año 2020, surge que una de sus empresas controladas con actividad económica en el país, denominada SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS S.A. (en adelante “SABISA”), decidió en el ejercicio del año 2016 discontinuar su objeto social principal y proceder a la disposición de sus principales activos. La notificante informó que CISA efectuó la venta de su participación accionaria controlante en esta subsidiaria en fecha 19 de julio de 2021.

[4] Conforme los balances acompañados mediante IF-2023-18384415-APN-DTD#JGM cuyos valores se toman como declaración jurada ya que la parte notificante informa que la versión acompañada resulta fidedigna por estar auditada y aprobada por el Directorio, pero aún no se encuentra pendiente de aprobación por la asamblea de la sociedad.”

[5] Monto establecido por la Resolución N.° 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1 establece que el valor de la unidad móvil es de pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.07.11 20:06:53 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.07.12 14:40:02 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2023.07.12 14:40:03 -03:00